



**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL  
DE PÉRDIDA DE LA CIUDADANÍA POR ULTRAJES A LA BANDERA Y  
EMBLEMAS NACIONALES**

**1. FUNDAMENTOS**

El artículo 2° de la Constitución Política de la República consagra como emblemas nacionales a la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.

A este respecto, agrega el artículo 22 de la Carta Fundamental que todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. En particular reza el inciso segundo de esa disposición que los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena.

Por su parte, el artículo 13 de ese Código Político, en su inciso segundo, reconoce el derecho de los ciudadanos, es decir a los chilenos mayores de 18 años y que no hayan sido condenados a pena aflictiva, el derecho a sufragio, a ser electo para cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieren.

A su vez, el artículo 17 de la Constitución establece las causales de pérdida de la ciudadanía, entre las que se encuentran la condena por delito que merezca pena aflictiva -en particular los delitos terroristas y tráfico de estupefacientes-





En este orden de ideas, el párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, faculta a la ley a reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades de los derechos políticos que confiere la ciudadanía, por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, y en lo que resulta particularmente importante para este proyecto condena por juez competente en proceso penal.

En cuanto a la regulación penal en concreto, la letra b) del artículo 6° de la Ley de Seguridad del Estado, castiga como autores del delito contra el orden público a los que ultrajaren públicamente la bandera, el escudo, el nombre de la patria o el himno nacional. Agregando el artículo 7° de ese cuerpo legal que ese delito se castigará con una pena de presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio a máximo. Es del caso mencionar que conforme al artículo 26 de esa ley, el ejercicio de la acción penal se encuentra reservada a querrela del Ministerio del Interior o del Intendente Regional (hoy Gobernador Regional).

## **2. IDEA MATRIZ**

El proyecto de reforma constitucional, en los supuestos contemplados por el derecho internacional, priva de la ciudadanía al condenado por delitos que impliquen el ultraje público de la bandera, el escudo, el nombre de la patria o el himno nacional.

Ello por cuanto la ciudadanía implica un ejercicio responsable de los derechos reconocidos por el Texto Constitucional y el cumplimiento de



ciertos deberes mínimos que exige la convivencia en sociedad y la pertenencia a la Nación Chilena, en particular, el honrar a la Patria y la defensa de sus tradiciones

Finalmente, aunque el texto propuesto conserva la redacción de la Ley de Seguridad Interior del Estado, no es la intención del proyecto limitar a una descripción típica en particular el resultado del ultraje público de los emblemas nacionales ni asociarlo a una pena concreta, lo que justifica su inclusión como un ordinal independiente de los ya consagrados.

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL  
DE PÉRDIDA DE LA CIUDADANÍA POR ULTRAJES A LA BANDERA Y  
EMBLEMAS NACIONALES**

Artículo único. Para incorporar un nuevo ordinal 4° al artículo 17 de la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:

“4° Por condena por delitos que impliquen el ultraje público de la bandera, el escudo, el nombre de la patria o el himno nacional”.

**CRISTIÁN ARAYA LERDO DE TEJADA  
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ OSSA**  
**H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**BENJAMÍN MORENO BASCUR**  
**H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**